



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2013-00138-00.

El ÁREA DE COMISIONES CIVILES DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO Y CONVIVENCIA del actual municipio, expresa que el custodio designado en el presente asunto ya no forma parte de la lista de auxiliares de la justicia; circunstancia que se constata al revisarse la Resolución DESAJARR21-205 de 11 de marzo último, expedida por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL de esta localidad, y que se refiere a la aducida materia.

Por lo tanto, **es necesario encomendar el encargo a otro secuestre**, teniéndose que tal delegación, en principio, debería dirigirse a los auxiliares de la justicia, de categoría 2, correspondientes a la actual latitud. Sin embargo, se avista que el Distrito Judicial carece de una relación de dichos profesionales, adscritos al citado grado. En consecuencia, ha de acudir a la lista de depositarios del denotado rango, constituida para la ciudad de Pereira (Rda.). Ello, de conformidad con lo previsto en el num 5º del art. 48 de C.G.P.

De este modo, se designa, para concretar el cometido de rigor, a la agremiación HUGO GÓMEZ FRANCO S.A.S., distinguida con NIT. 901.433.307-2, cuya dirección electrónica de contacto es hugofran59@gmail.com. Se advierte que la nombrada persona jurídica cuenta con **5 días**, siguientes al recibimiento de la comunicación, la que será enviada por el CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, para aceptar o excusarse de asumir el empeño aludido.

Así, **infórmese al custodio antes asignado** sobre esta determinación.

Líbrese los correspondientes mensajes de datos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 13 DE JULIO DE 2021 SECRETARIO

Firmado Por:

LUIS CARLOS VILLAREAL RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 004 CIVIL MUNICIPAL ARMENIA

República de Colombia



*Juzgado Cuarto Civil Municipal
Armenia*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1f043983a6327b23c00173c6bb5da85b0d987917baa6060aa0aebbf002a1
815**

Documento generado en 09/07/2021 03:48:42 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**